

-2-
MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Número 3.

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 187

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun sus causas con distincion del sexo.

JUZGADOS MUNICIPALES.	ENFERMEDADES COMUNES.			ENFERMEDADES EPIDEMICAS.			MUERTE NATURAL REPENTINA.			MUERTE VIOLENTA.			MUERTE SENIL (VEJEZ).			TOTAL.		
	Varones	Mu- bras.	Total.	Varones	He- bras.	Total.	Varones	He- bras.	Total.	Varones	He- bras.	Total.	Varones	He- bras.	Total.	Varones	Mu- bras.	Total.

Número 4.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 187

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun los meses en que ocurrieron, con distincion de sexo.

JUZGADOS MUNICIPALES.	ENERO.		FEBRERO.		MARZO.		ABRIL.		MAYO.		JUNIO.		JULIO.		AGOSTO.		SEPTIEMBRE.		OCTUBRE.		NOVIEMBRE.		DICIEMBRE.		TOTAL.		
	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Varones.	He- bras.	Total.

Estos cuadros se totalizarán por partidos judiciales poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todos sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales, autorizándose despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

MINAS.

D. NICOLÁS CEBALLOS,
Gobernador accidental de esta provincia etc.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Pablo Gregorio Saldaña, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 42 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Dudosa*, sita en término propio de los herederos de Teresa Juarez, del pueblo de la Pala de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de tras fuentes carrillo, y linda al Norte y Sur terreno de los mismos, al Oeste

propiedad de Lesmes Prieto, de igual vecindad y al Este propiedad de Salvador Juarez; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: desde el punto de partida que es una calicata hecha sobre la misma capa al estremo Noroeste de la tierra de dichos herederos, se mediarán en direccion 310' de la brújula 300 metros y en la opuesta de 130' otros 300 metros, tomando para el ancho 100 metros á cada lado del punto de partida en una misma direccion perpendicular, quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias conta-

dos desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con denuedo al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 28 de Abril de 1873.—
Nicolás Ceballos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del día 6 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Fróez.

Abierta la sesion a las diez de la mañana con asistencia de los sres. Fróez, Vega Cándorin, Gonzalez del Palacio, Miñambres, Galaisola, Martinez Criado, Nuñez, Alvarez, Balbuena (D. M.), Cubero, Mata, Criado Ferrer, Suarez, Banceira, Siso, Alonso, Balbuena (D. S.), Contreras, Martinez Luengo, Varona,

Garrido, Gomez (D. Félix), Osorio, Herrero y Casado, se dió lectura del acta de la anterior, la cual quedó aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de la sentencia dictada por la Audiencia del Territorio contra el Alcalde de Veguín, participando al Juzgado de Riotorto la fecha en que empezó la suspension del indicado funcionario.

Se dió cuenta de una exposicion presentada por los señores de caminos, reclamando se les satisfaga por la provincia el desenteno, acordado se tomara en consideracion, y que pasase á la Comision respectiva.

Pasó igualmente á la Comision de Beneficencia la proposicion presentada por el Sr. Contreras, para que, sin esperar turno alguno, se admita en la primera vacante que ocurra en la casa de Beneficencia, la pobre Micaela Alvarez Villanueva, vecina de Torneros.

Se tomó en consideracion, y se remitió á la Comision de Fomento, la proposicion presentada por el Sr. Martinez Criado, para que, de los fondos provinciales señalados al partido de Astorga, se destine un 50 por 100 para la con-

Truc
cion
El

S.
de la
do q
lun
real
dina
mina
tra
con
se
e: pi
son
se, p
para
miao
con
tome
El
dib
no di
del c
los d
hab
pude
y tr
eriat
ma f
C
trato
tensi
que
publ
denc
no e
se co
la le
comi
neces
se p
do el
hace
radu
quid
echa
R
y Al
sulle
dici
D
la C
que
pic
de P
de L
de e
bilit
dr f
drá
A
de k
india
una
proj
da a
Bil
que
pau
bilit
sues
que
mej
Bak
econ
fist
jur
ofici
cost
ta.
los
liti
Seg
defi
añe

trucción de un puente en las inmediaciones de Boisan, sobre el río Duerna. Entrándose en la

ORDEN DEL DIA.

Se abrió discusión sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que se abjura al contratista del Boletín D. José González Bontón 1.500 reales por insertar en Boletines extraordinarios la ley de procedimiento criminal, le impugnó el Sr. Mora, demostrando la naturaleza del contrato y que, con arreglo a él, no había derecho para semejante reclamación. Que, aun bajo el punto de la equidad en que la Comisión se apoya, tampoco puede sostenerse, por la jurisprudencia que se sienta para lo sucesivo, y que, en último término, si algo debía concederse, basta con la mitad de lo que la Comisión propone.

El Sr. Suarez de la Comisión, defendió el dictamen, haciendo presente que no debían interpretarse las condiciones del contrato tan estrictamente; que antes de ahora, la anterior Diputación había pagado la ley de organización del poder judicial; y que por la magnitud y trascendencia de la de procedimiento criminal debía ser satisfecha en la misma forma.

Contestó el Sr. Alonso que, como contrato natural, no debía darsele más extensión que la que en el mismo tiene; que el contratista se había obligado a publicar, por medio de pliegos, las órdenes, reglamentos e instrucciones que no cupiesen en el Boletín ordinario, y se consi-terase urgente su inserción, que la ley de procedimiento criminal esta comprendida en dicha condición; que de accederse a lo que el contratista solicita, se perjudica el servicio, porque en tanto en que la Diputación hara gracia, hace bajas en la subasta, que los demás industriales no pueden verificar, concu-riendo por pagar a la Diputación que des-eeche el dictamen.

Rectificaron los Sres. Mora, Suarez y Alonso y una vez declarado discutido suficientemente el asunto se desechó el dictamen en votación ordinaria.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó que no ha lugar a la admisión en el Hospicio de un niño de cuatro meses hijo de Pedro Bayon, vecino de Los Barrios de Luna, debiendo justificarse, por medio de certificación facultativa, la imposibilidad en que se halla su esposa de hacer al niño indiano, en cuyo caso podrá concedérsele su suceso.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión especial nombrada para informar sobre el establecimiento de una imprenta en el Hospicio de Leon, proponiendo que, por ahora, no se accede a la solicitud; lo impugnó el señor Balbuena (D. S.) lamentándose que las que con él firman la proposición, no puedan defenderla por haberse impuesto limitados, a consecuencia de desgracias sufridas, de concurrir al debate. Dijo que la proposición tenía dos objetos, mejorar la publicación del servicio del Boletín, introduciendo a la vez una economía en los fondos provinciales é insertar a los acogidos. Demostró el primer extremo, leyendo en el Boletín oficial de la provincia de Avila lo que existió el establecimiento de una imprenta, comparando luego estos datos con los que existían la publicación del Boletín de esta provincia, impresiones de Secretaría y demás gastos, vinieron en definitiva a quedar, dentro de algunos años, la imprenta gratis, sustituyendo la

conveniencia de insertar a los acogidos lamentándose a la vez de la desaparición de las industrias montadas en la Casa Hospicio de Leon, que tantos beneficios reportaban al Establecimiento y a la provincia entera; concluyendo por rogar a los Diputados que desechasen el dictamen de la Comisión nombrada, por la misma que la proposición de que es autor proporciona las economías que con tan sabido afán se buscan por todas partes, llegando hasta el extremo de escatimar los sucosos que solicitan los desgraciados que han visto arruinadas sus casas por un incendio ó una inundación.

El Sr. Mora Varona de la Comisión, defendió el dictamen, demostrando que cuando industrias establecidas en la Casa Hospicio de Leon, de muy otras, se han abandonado por otros, es indudable que no rente el Establecimiento con industrias industriales. Por eso, y mientras una nueva organización no permita establecer con ventaja las industrias suprimidas, no debe la Diputación pensar en crear otras nuevas. Hizo presente que el presupuesto formado por el Sr. Balbuena, como todos los de esta clase, descomponen al principio, pero la practica se encarga de convenir mas tarde de lo aventurado de los cálculos.

Rectificaron los Sres. Balbuena y Varona, respecto á la exactitud de los presupuestos y sus ventajas, consumiendo en enseñar el segundo turno, en pró del dictamen, el Sr. Balbuena (D. M.) el cual empezó por hacer presente que era enemigo de que se hicieran por administración los servicios públicos, por la imposibilidad de vigilar bien, declarando, como principio profesado por el mismo, que, cuanto menos administración, mejor.

Dijo que era complicado y difícil depurar lo que se gastaba en la creación de una imprenta, y la provincia le iría que arrepentirse. No creyó acertado el presupuesto que se forma, y lesaltarían mucho que alguna responsabilidad y garantías los buenos resultados que se promete. Explicó las causas que motivaron la decadencia de los talleres montados en el Hospicio de Leon, hablando de la competencia y en los adelantos de la maquinaria. Expuso las principales de la ciencia económica respecto á la competencia de la industria privada con la oficial, condenada por los economistas. Se fijó en la enseñanza de los expositos, que es otro de los objetos que abraza la proposición, demostrando con tal motivo las ideas expuestas por el mismo al constituirse la Diputación, respecto al mal estado de la enseñanza de los acogidos. Refirió lo que pasaba en otros países respecto al aprendizaje de los expositos, y como en ellos, sin violentar las facultades físicas é intelectuales de los acogidos, se proporcionaba a estos un capital de conocimientos en determinado ramo, que les proporcionaba trabajo y la subsistencia, donde quiera que se hallen. Y por último; hizo presente que en las Diputaciones de Ciudad Real y Zaragoza, donde se hallaba establecida imprenta, se agita la idea de desprenderse de ella, por no haber conseguido ventajas, ni siquiera bajo el punto de vista económico, en las impresiones confiadas a cargo de aquella, aconsejando en su consecuencia, a la Diputación, que apruebe el dictamen. Dijo que la imprenta, como empresa industrial mercantil, la condena la teoría científica que envuelve el actual régimen político; y como medio de facilitar la enseñanza a los acogidos, es mas con-

veniente que estas aprendan en las imprentas privadas.

Terminó el debate el Sr. Vega, conviniendo con los principios económicos sostenidos por el Sr. Balbuena, pero una vez que el ensayo se puede hacer sin grandes gastos, no vé inconveniente en que se establezca la imprenta.

Usó, por último, el Sr. Alonso de la palabra, conviniendo con la comisión, que primero era lo necesario; después, lo útil. Se extendió en consideraciones económicas acerca de la competencia, sosteniendo á la vez que no era partidario que los servicios públicos se verificasen siempre por contrata. Explicó las causas que, en el concepto, ocasionaron la desaparición de los talleres de la Casa Hospicio de esta ciudad, debidas en su mayor parte, a la falta de celo, al abandono y a la impericia de los que estaban al frente de los mismos, porque si fuesen las que se indicaran por el Sr. Balbuena, habrían hecho desaparecer también los talleres del Hospicio de Astorga, cuyas producciones pueden competir con las de los más reputados establecimientos.

Declarado suficientemente discutido el asunto, quedó aprobado el dictamen en votación nominal, por quince votos contra once en la siguiente forma.

Señores que dijeron Si.

Gonzalez del Palacio, Miñambres, Piñero, Alvarez, Balbuena (D. M.), Valledores, Criado Ferrer, Suarez, Bancieta, Alonso, Siso, Martinez, Luñiga, Mora, Garrido y Herrero.
Total 15.

Señores que dijeron No.

Núñez, Martinez Criado, Cabero, Mala Balbuena (D. S.), Calbrizca, Contreras, Gomez (D. Felix), Osorio, Casado, y Sr. Vice presidente.
Total 11.

Quedó aprobado sin discusión el dictamen proponiendo desestimar la exposición presentada por D. Manuel Ballesteros, comprometiéndose a enseñar música á 30 acogidos de la Casa Hospicio.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesión.

Orden del día para mañana Lectura y discusión de las proposiciones que se presenten.

En la una.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid número 118 fecha 23 de Abril último, se halla inserta una orden del Gobierno de la República, que dice así:

«Hno. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradicción en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hacen los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieran liquidado y acordado su abono; y por la segunda que

los Ayuntamientos podían y debían reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitaban para aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podían negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debían tampoco prohibirla.

Resultando que de la contradicción de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer sería insuportable, que por más preferente que sea el objeto á que se destinan, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, ya también por que la medida no podría autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando, por otra parte que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros, procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares confiadas á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos será obligación de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudación de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribieran los Contadores, con el V.º B.º del Alcalde, los será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como válidos, por cuenta de la recaudación de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicación á la contribución por cuenta de la cual los sean presentados, considerando dichos recibos como válidos.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, dando fe de la entrega de estos documentos como antecedentes al Ministerio de la Guerra, previa la expedición del respectivo mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, después de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicación al respo-

tivo capítulo, devolviéndolos a las Administraciones económicas, de que pugnaban para la definitiva aplicación del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán a formalizar un ingreso por reembolso de la anticipación a que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaración a la Administración económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipación, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente a exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiere resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este sólo hecho a la ejecución de los apremios correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Leon 2 de Mayo de 1875.—El Jefe Económico, Pablo de Leon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

En virtud de orden superior, los señores Alcaldes populares de esta provincia, tendrán preparados todos los trabajos preliminares para la formación de las matrices industriales que han de regir en el próximo año económico, suspendiendo, hasta tanto que se publique el nuevo reglamento y tarifas modificadas, los repartimientos gremiales de las cuotas que las tarifas reformadas señalan, así como la formación de las matrices.

Leon 10 de Mayo de 1875.—El Jefe Económico, Pablo de Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En virtud de telegrama del Ilmo. señor Director general de Rentas de 10 del actual, se anuncia tercera subasta de papel para las cubiertas de cajillas picatura, que debiera tener lugar en dicha Dirección el 28 del corriente bajo el mismo pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de Madrid, núm. 37, fecha 6 de Febrero último, y cuatro años de duración.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, Leon 13 de Mayo de 1875.—El Jefe Económico, Pablo de Leon.

DE LOS JUZGADOS.

D. José Collantes, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hace saber: que para el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, se venden en li-

citación pública los bienes siguientes:

Reales Cs.

1.º La mitad de un prado sito término de Carbajal de la Legua, al sitio del coto prado grande, cercado de hierro vivo, conocido además con el nombre de prado de Peribañe, con diferentes plantas de chopo y negrillo, que todo él hace media carga; y linda al Oriente prado de D. Mauricio Gonzalez, vecino de esta ciudad y lo mismo al Poniente, Mediodía otro de D. Gabriel Barbosa, de la propia vecindad y Norte prado de Maria Garcia, vecina de Carbajal, tasada dicha mitad en mil novecientos reales. 1.000 »

2.º Una tierra en dicho término al sitio de los Latales, centenal y trigo, de cabida de media carga; linda O. finca de Maria Garcia, Poniente otra de José Getino, alledorja otra de Simon Fernandez y Norte tierras del Estado, tasada en seiscientos reales. 600 »

3.º Y una cerda tasada en ciento cincuenta reales. 150 »

TOTAL 2.650 »

Cuyos bienes son propios de Celestino de Robles, vecino de dicho Carbajal y se venden para hacer pago a la testamentaria de Antonio Gutierrez, vecino que fué de la Robla, de doscientas ochenta y ocho pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán acudir bien a la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó bien al pueblo de Carbajal de la Legua donde simultáneamente tendrá lugar el remate, a hacer las posturas que tuvieren por oportuno, advirtiendo que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Hado en Leon a seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Collantes.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Seguros y su partido.

Por la presente, y única requisitoria, se cita, llama y emplaza a Isabel Moreno Sanchez, natural de Ciperez, partido de Vilagudino y residente con su madre en el atrebal del puente de Salamanca,

soltera, aunque tiene un hijo de su futuro esposo Pedro Sanchez, natural de Saultañez de Tora en la provincia de Leon, de veintinueve años de edad, sin instrucción y de oficio jornalera, para que en término de nueve días se presente ante este Juzgado y fin de ser notificada de la sentencia recaída en la causa que se la siguió con otras por hurto de lienzos en la Peña de Francia el 7 de Setiembre del año último, previniéndose que de así no hacerlo se declarará su rebeldía para el perjuicio consiguiente.

A la vez a nombre de la Nación Española, ruego y encargo a los Sres. Jueces de primera instancia y dependientes de la policía judicial que de sur habida la referida Isabel procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Seguros y Abril veintinueve de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Juan Vicente Murúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Setiembre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio a la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Travesía de Villaquejada, en la carretera de 2.º orden de Pozuelo de Távora a Leon, cuyo presupuesto es de 38.953 pesetas y 10 cs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijo para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Travesía de Villaquejada, en la carretera de 2.º orden de Pozuelo de Távora a Leon, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con extric-

ta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llavamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Fábrica Nacional del Sello.

En la Gaceta de Madrid núm. 103 correspondiente al día 13 de Abril último, se halla inserto el pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 2.500 kilogramos de goma arábiga en grano que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica hasta finalizar el año económico de 1875 a 74, fijándose como precio máximo del kilogramo de goma arábiga en grano en 2 pesetas 75 céntimos. La subasta se verificará en la misma el día 16 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sellado y Notario.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Administrador Jefe, José María Maury.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Lista de las cartas delegadas en esta Administración principal de Correos a todo el mes de Abril próximo pasado.

Destino.	Destinatario.
Calaborra	Sr. Obispo.
Cuevas del Sil	Basilio Lorenzana.
Valdevimbre	Diego Alonso.
Santander	Eugenio Muñoz.

Leon 2 de Mayo de 1875.—El Administrador principal, Primo Herrero Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INSTITUTO LIBRE MUNICIPAL DE LEON.

Autorizado este establecimiento por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo; y debiendo verificar los exámenes y grados, con igual validez académica, que los del Instituto Provincial, con arreglo a lo que se prescribe en el decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los que desean examinarse en este Establecimiento, en concepto de alumnos libres, ó bien incorporar alguna asignatura, presentarán al Director del mismo, desde el 15 del corriente hasta el 1.º de Junio, una solicitud en que expresen las asignaturas de que desean hacerlo, acompañada del correspondiente certificado del Establecimiento en que hubieren cursado; entendiéndose que pasado dicho término sólo causas plenamente justificadas podrán verificarlo.

Leon 12 de Mayo de 1875.—El Secretario, Tomás Maillo Lopez.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.